



Expediente: PAOT-2021-4487-SPA-3523
y sus acumulados PAOT-2021-4696-SPA-3689
PAOT-2021-4755-SPA-3738
y PAOT-2021-4822-SPA-3789

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1785 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4487-SPA-3523 y sus acumulados PAOT-2021-4696-SPA-3689, PAOT-2021-4755-SPA-3738 y PAOT-2021-4822-SPA-3789** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto alrededor de 12 gatos y un ejemplar canino. Los gatos algunos están adentro y otros están afuera de la vivienda, no les proporcionan suficiente alimento y los dejan solo por días, al momento de la denuncia llevaban cuatro días sin comer. Respecto al perro, es de color café claro, al cual mantienen en un balcón a la intemperie, desconoce si tiene alimento (...) hace 5 meses aventaron a un gato por la ventana y se rompió una pata, no le brindaron atención médica veterinaria y lo dejaron fuera del domicilio, por lo que, solicitó apoyo de Brigada de Vigilancia Animal, pero cuando llegaron al domicilio, les mostraron otros gatos y la autoridad se retiró. Posteriormente arrojaron a otras crías por la ventana (...)*

(...) El maltrato de un ejemplar canino de talla grande color café oscuro, que se encuentra en un balcón, no le proporcionan alimento ni agua (...) además no se alcanza a resguardar completamente del clima ya que solo cuenta con una lámina (...) desconoce cuánto tiempo tiene el perro viviendo en el domicilio (...)

(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra sin alimento o agua, en situación de abandono por parte de sus propietarios, quienes, aparentemente, se han mudado dejando al perro solo (...)

(...) por el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (talla mediana, bóxer, de aproximadamente 3 o 4 años, de color café) el cual se encuentra en el patio del predio sin contar con resguardo contra la intemperie, amarrado con una cadena que no le permite tener movilidad, asimismo (...) el ejemplar se observa en estado famélico ya que el ejemplar no recibe alimento y agua, dichos observa desde hace 25 días (...) presuntamente puede haber ejemplares felinos muertos en el lugar, los cuales dejaron amarrados al interior del predio (...) [Hechos que tienen lugar en calle 69, número 87, colonia Puebla, alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así



**Expediente: PAOT-2021-4487-SPA-3523
y sus acumulados PAOT-2021-4696-SPA-3689
PAOT-2021-4755-SPA-3738
y PAOT-2021-4822-SPA-3789**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1850** -2023

como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos y un ejemplar canino ubicados en calle 69, número 87, colonia Puebla, alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se pudo tener contacto con la persona propietaria del inmueble, en donde se constató lo siguiente:

- La presencia de una ejemplar canina, la cual se describe a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente 8 años de edad, talla grande, raza cruce de bóxer, de la cual desconoce el nombre, con un pelaje color café claro.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es la ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** La ejemplar canina se encontraba deambulando libremente en el balcón del inmueble mismo que cuenta con una especie casa habilitada con tablas de maderas sobrepuertas, y encima una lona, la cual no la cubre lo suficiente contra la intemperie. El sitio se observó sucio, lleno de heces secas, así como diversos objetos acumulados en el área.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron cubetas vacías. A decir de la persona visitada, indicó que los vecinos, son quienes se han estado encargando de proporcionarle alimento y agua de manera regular.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, a decir de la persona entrevistada, refiere que si permite el contacto físico y se muestra dispuesta al juego de



Expediente: PAOT-2021-4487-SPA-3523
y sus acumulados PAOT-2021-4696-SPA-3689
PAOT-2021-4755-SPA-3738
y PAOT-2021-4822-SPA-3789

No. Folio: PAOT-05-300/200-07850 -2023

manera inmediata por las personas que le han proporcionado alimento; en este sentido manifiesta que no es agresiva.

- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes. La persona propietaria del inmueble desconoce si las personas responsables de la ejemplar canina le brindaban atención médica veterinaria, por lo que no sabe si cuenta con el esquema de vacunación de acuerdo a su edad.

Es de señalar que la persona propietaria de dicho inmueble, manifestó que las personas responsables de la ejemplar canina, se trataban de unas familiares, las cuales habitaban el cuarto que esta junto al balcón, desde donde se tiene acceso al balcón donde se encontraba la ejemplar canina, sin embargo, desde hacía aproximadamente mes y medio, se habían retirado del lugar, debido a problemas legales con ella, dejando el cuarto cerrado con llave, abandonando a la perra y a los gatos, los cuales, a decir de la visitada, algunos de los felinos, se encontraban al interior de dicho cuarto, no obstante, personal actuante no percibió olores y/o ruidos provenientes del interior, que indicaran la presencia de dichos animales, pero si se observaron a algunos deambular libremente, por todo el predio, sin que se dejaran agarrar.

Asimismo, durante dicha diligencia, se tuvo comunicación vía telefónica con otra de las personas denunciantes, quien refirió que tuvo contacto con una asociación, la cual le brindaría refugio temporal a la ejemplar canina, mientras se conseguía un hogar permanente, sin embargo, no les fue posible acudir ese mismo día, por lo que ella insistiría posteriormente para poder llevar a cabo el rescate de la cánida, informándonos vía telefónica al respecto, para que le pudiéramos ayudar con el retiro y el traslado de la misma.

En seguimiento a lo anterior, se tuvo comunicación vía telefónica nuevamente con la persona denunciante que tuvo contacto con la asociación señalada en el párrafo anterior, a lo cual manifestó que la ejemplar canina fue retirada con éxito en colaboración con la propietaria del inmueble y la asociación, la cual le había conseguido un hogar temporal en el que actualmente se encontraba, aunado a que ella se estaba haciendo cargo de sus gastos médicos y de alimentación, motivo por el cual ya no se requería seguimiento a la denuncia presentada.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canina objeto de la presente investigación, fue retirado del domicilio denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de una ejemplar canina localizada en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató que la cánida, la cual se encontraba en un balcón de manera libre, presentaba una condición corporal ideal, contaba con un refugio habilitado con tablas de madera y una lona, sin embargo, a decir de la persona propietaria y habitante del mismo inmueble, ésta había sido abandonada por sus responsables desde hacía aproximadamente mes y medio. Asimismo, se observaron diversos ejemplares felinos deambular libremente por todo el inmueble, sin que se dejaran agarrar.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4487-SPA-3523

y sus acumulados PAOT-2021-4696-SPA-3689

PAOT-2021-4755-SPA-3738

y PAOT-2021-4822-SPA-3789

No. Folio: PAOT-05-300/200-**17850**, -2023

- Se tuvo comunicación vía telefónica con una de las personas denunciantes, la cual refirió que solicitó colaboración con una asociación para retirar a la ejemplar canina del sitio y poder brindarle un hogar temporal, sin que fuera posible acudir ese mismo día para llevar a cabo el retiro de la misma.
- En seguimiento a lo anterior, se tuvo nuevamente comunicación vía telefónica con dicha denunciante, quien manifestó que ya se había realizado el retiro de la ejemplar canina del inmueble denunciado, por lo que actualmente se encontraba en un hogar temporal, aunado a que ella estaba haciendo cargo de los gastos médico veterinarios, así como de su alimentación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LABQ

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS